

EN RAZÓN DEL MONTO DE LA OPERACIÓN Y POR TRATARSE DE SERVICIOS QUE NO ESTÁN RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LA DIRECCIÓN DE IMPULSO EMPRESARIAL NO FIRMÓ CONTRATO. SIRVEN DE FUNDAMENTO LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.